



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00027-00
Demandante:	Jerwuy Jesús Ortiz Sánchez y Otros
Demandados:	Ecopetrol S.A. – Empresa Gabriela Tarazona González
Medio de Control:	Reparación Directa

Sería del caso proceder a la reanudación de la audiencia inicial, sino fuera porque el Despacho advierte que, la razón por la que fue suspendida no se ha superado, por lo que se procederá a efectuar un requerimiento.

Lo anterior, en atención a que en el inicio de la audiencia inicial se dispuso lo siguiente:

“(…) - Solicitud de prueba testimonial del especialista en balística Gilberto Vanegas Orjuela. (Obra el estudio en el expediente a folio del 243 al 245, el cual fue aportado en el proceso penal que se solicita)

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de prueba testimonial del especialista en balística Gilberto Vanegas Orjuela, de quien se aporta informe de fecha 12 de enero del año 2016, relacionado con los hechos objeto de esta demanda, y teniendo en cuenta que el dictamen pericial, fue aportado en el proceso penal Rad. No. 54810-61-06-123-2015-8043, que cursa en la Fiscalía Primera Seccional de Tibú, el Despacho previo a resolver sobre la viabilidad de acceder a la solicitud elevada por el apoderado de ECOPETROL S.A, de rendir testimonio para ratificación de dicho dictamen en este proceso, deberá verificar del proceso que se remita, el trámite dado esa prueba y su contradicción en el proceso penal, a efectos de determinar si debe o no surtirse la contradicción en el medio de control que nos convoca.

Así las cosas, el Despacho deberá SUSPENDER la presente audiencia en la etapa del Decreto de pruebas, para dar trámite a las órdenes impartidas y una vez allegado el expediente de la Fiscalía Primera Seccional de Tibú, pasará al Despacho para su valoración, y por auto se fijará la fecha para la reanudación de la misma, providencia que se notificará por estado electrónico. (…) ”

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de ECOPETROL S.A. realizó la gestión necesaria a efectos de recaudar los documentos solicitados, y en consecuencia, se recibió en el correo institucional del Despacho, respuesta por parte de la Unidad de Fiscalías de Tibú mediante la cual, se compartió el link de acceso al expediente Radicado No. 54810-61-06-123-2015-80434, consistente en once (11) archivos en formato pdf, en los que se advierte el expediente digitalizado.

No obstante lo anterior, al efectuar la revisión de cada uno de los documentos allegados, no se aprecia el dictamen de balística rendido por el señor Gilberto Vanegas Orjuela, desconociendo el Despacho, si la remisión se hizo incompleta, si fue una dificultad en la digitalización del expediente, o si el dictamen se presentó con posterioridad a la etapa de indagación y se encuentra en el expediente del juicio, es decir, en documentos que reposan en el Juzgado del Conocimiento.

Así las cosas, el Despacho considera prudente, en aras de evitar un desgaste institucional innecesario, suspender la reanudación de la audiencia que se tenía

prevista para el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), para en su lugar, gestionar la prueba documental, por lo que se pondrá en conocimiento la información allegada por la Unidad de Fiscalías de Tibú al apoderado de la entidad demandada ECOPETROL S.A., para que conforme a las consideraciones de esta providencia, y en atención a su solicitud probatoria, aclare al Despacho el lugar de ubicación del dictamen de balística a que se ha hecho referencia, debiendo informar lo que considere pertinente, dentro de los cinco (05) días siguientes a comunicación de la notificación por estado electrónico de esta decisión.

Una vez se logre obtener la información requerida, se fijará la fecha y hora para la práctica de la continuación de la audiencia inicial.

Por último, en atención al memorial poder allegado el día de hoy al correo institucional por parte del apoderado de ECOPETROL S.A., en el cual adjunta poder de sustitución, se reconocerá como apoderado sustituto de la demandada en mención, al profesional **ANDRÉS ARTEAGA ARDÍLA**, identificado con C.C. No. 1.096.232.036 de Barrancabermeja y T.P. No. 326.935 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido y que obra en el expediente en el documento 076CorreoSustitPoderEcop20220330.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: SUSPÉNDASE la reanudación de la audiencia inicial prevista para el día **TREINTA y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del apoderado de la entidad ECOPETROL S.A., la respuesta allegada por la Unidad de Fiscalías de Tibú con sus anexos, a través del link de acceso al expediente que obra en el documento 042CorreoAtiendeFGN20210608 y siguientes, por lo motivado en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad ECOPETROL S.A. para que, conforme a las consideraciones de esta providencia, y en atención a su solicitud probatoria, aclare al Despacho el lugar de ubicación del dictamen de balística a que se ha hecho referencia, debiendo informar lo que considere pertinente, dentro de los cinco (05) días siguientes a comunicación de la notificación por estado electrónico de esta decisión.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado sustituto de ECOPETROL S.A., al profesional **ANDRÉS ARTEAGA ARDÍLA**, identificado con C.C. No. 1.096.232.036 de Barrancabermeja y T.P. No. 326.935 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido y que obra en el expediente en el documento 076CorreoSustitPoderEcop20220330.

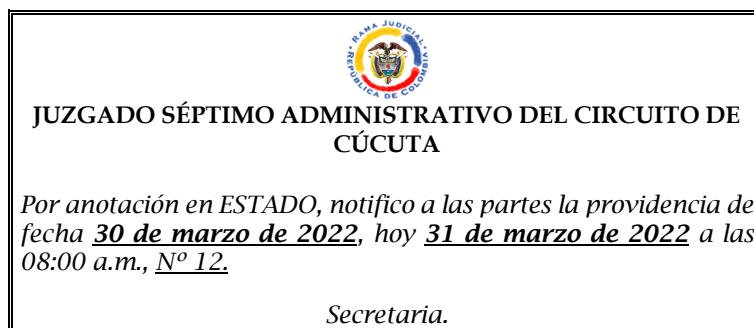
QUINTO: Cumplido lo anterior, deberá volver al Despacho el presente medio de control para la valoración de la información obtenida, y en caso de satisfacer lo

ordenado, se procederá a fijar la fecha y hora para la práctica de la continuación de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993805b4149b98100fa55f6b3a32d067728777620389b3626333ea274232a6cd**

Documento generado en 30/03/2022 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>